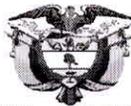


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 038 2016 00813 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo que se tuvo en cuenta para efectos de subasta data del año 2020 (fl.283 -284 c- 1), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

26A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 007 2018 00139 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo que se tuvo en cuenta para efectos de subasta data del año 2020 (fl.226 c- 1), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

S.D.g.

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

170

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 063 2018 01020 00

Teniendo en cuenta el certificado de representación del banco Davivienda, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá aportar la liquidación de crédito ordenada en el numeral 2º del auto de fecha 25 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.

176

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 032 2019 0442 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, una vez repose dentro del plenario el original del despacho comisorio N° 4699 se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

201

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2016 000595 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo que se tuvo en cuenta para efectos de subasta data del año 2020 (fl.193-194 C- 1), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

S.D.g.

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

204

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2017 00326 00

En atención al avalúo allegado por la parte actora, el Despacho aplicando los deberes y poderes de instrucción del Juez, previstos en los artículos 42 y 43 del C. G. del P., y con el fin de evitar una lesión enorme, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

REQUERIR a las para que presente el avalúo actualizado por medio de perito con el lleno de los requisitos previstos el en el Art 226 del C.G.P.

Por último, respecto a la actualización de la liquidación de crédito el profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 07 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 080 2019 01229 00

En atención al escrito que antecede, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo de placa **LEH-51D**; por medio de la oficina de apoyo ofíciese a la secretaria de movilidad respectiva, una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.g.

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 054 2014 00339 00

En atención a la solicitud militante folio 82 c-1, el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de notificado por estado del 12 de abril de 2018, 17 de mayo de 2018 y 21 de mayo de 2019. Por medio de los cuales se requiere a la parte actora para previo a decidir sobre la terminación del proceso, aporte poder con facultad para recibir de conformidad con el art 461 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 83 C-1) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, al Doctor JESUS ORLADO RAMIRES RODRIGUEZ, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

S.D.G.

47

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 075 2017 00820 00

En atención a la solicitud visible a folio 9-10 pdf (3) folio 44-45 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, oficiar a las entidades citadas en el referido escrito conforme a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

52

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 075 2017 00327 00

En atención al escrito que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar el trámite dado al despacho comisorio N° 5793 de fecha 18 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

81

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 034 2014 00614 00

En atención a la solicitud militante folio 79 c-2 PDF (2) Fol 5, el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha 04 de agosto de 2017 y 06 de octubre de 2020, donde se comisiono a la alcaldía municipal de Facatativá Cundinamarca

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

S.D.G.

31

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 094 2015 1153 00

Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-626228, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

GA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2008 0239 00

No se accede la solicitud que antecede 66 y 67 (fl. 100 pdf. 3), como quiera que este despacho no puede ordenar a una autoridad de cobro coactivo cancelar una medida cautelar y si bien, en comunicación allegada por la DIAN, indicó que el demandado no presenta obligaciones tributarias pendientes por pagar, el trámite de desembargo debe adelantarse directamente ante dicha etidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

73

REPUBLICA DE COLOMBIA



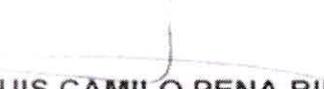
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 002 2014 0312 00

No se accede a la solicitud vista a folio 72 (fl. 99 pdf. 2), como quiera que para que proceda la aprehensión y secuestro del vehículo, éste debe estar embargado dentro de este asunto, sin embargo, el bien se encuentra embargado por otro Despacho Judicial, por lo que no es procedente acceder a la pretensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 086 2018 0522 00

En atención a la solicitud vista a folio 62, elevada por el apoderado de la parte actora, se precisa que el memorial (cesión) al que hace referencia, no obra dentro del expediente y que la constancia aportada tiene sello de radicación ante el Juzgado de Origen.

No obstante, para dar trámite a dicha solicitud, apórtese, el poder otorgado por Scotiabank Colpatria en favor del Dr. Nelson Eduardo Gutiérrez, en el que conste la facultad de suscribir contratos de cesión, en nombre de dicha entidad.

Así mismo, alléguese certificado de existencia y representación legal del Grupo Consultor Andino, en el que conste la calidad de representante legal del señor Roberto Torrijos Bermeo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

GA

10A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 026 2017 0434 00

La dirección y nombre del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, indicada por la parte actora mediante escrito que antecede vista a folio 80 se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, así como la póliza allegada.

En consecuencia, por secretaría librese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa BUY-362, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 029 2009 1714 00

Frente a la solicitud vista a folio 194 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 14 pdf. 2), teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$130.540.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

163

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 084 2017 00114 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado Nº 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

35

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 035 2020 00110 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a las entidades relacionadas en el folio 50-C1, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 1517 del 24 de septiembre de 2020. Oficiase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 051 2013 00087 00

En atención a la solicitud visible a folio 7 pdf (1) folio 34 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, oficiar a las entidades citadas en el referido escrito conforme a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

S.D.G.

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 055 2016 01832 00

En atención al respuesta emitida por el banco agrario, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.

21

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 062 2015 00324 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria ofíciase a las entidades relacionadas en el folio 18-C2, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 67790 del 14 de noviembre de 2019. Ofíciase anexando copias de los oficios en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 058 2017 00819 00

En atención al escrito militante a folio 5 pdf (1) - fol 28 c-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional de derecho deberá aclarar que es lo que pretende con su solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado Nº 137 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

6

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 016 2019 00854 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 007 2019 1627 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 39 y 40 del cuaderno principal (fl. 9 y 10 pdf. 1), como quiera que se encuentra ajustada a derecho y al no haber sido objetada se aprueba en la suma de \$6'845.071,00, descontando el monto incluido por costas, como quiera que estas no hacen parte de la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 005 2017 0121 00

Previo a resolver la solicitud visible a folio 262 (fl. 17 pdf. 5), por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales y efectuado ello regrese el proceso al despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

70

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 021 2017 1290 00

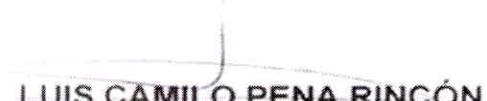
Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P.,  
el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado que adelanta el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, dentro del proceso N° 2014-00326. Límitese la anterior medida a la suma de \$67'000.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

dhmf

149

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 055 2016 0883 00

Visto el poder y la documentación obrantes a folios 126 a 147 (2 a 44 pdf. 2), se reconoce personería al Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaño, en calidad de apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, el documento visto a folio 147 vuelto (45 pdf. 2) proveniente de Soluciones Integrales S.A.S., desglóse por secretaría e incorpórese al expediente respectivo dejando las constancias del caso, como quiera que dicho memorial está dirigido para el proceso 2017-732.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 056 2017 0982 00

En atención a la solicitud elevada por la representante legal de la sociedad demandante vista a folio 67 del cuaderno principal (fl. 9 pdf. 2), por secretaría realícese un informe de los depósitos judiciales constituidos para el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

184

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 053 2018 0543 00

Frente al derecho de petición elevado por el señor Giovanny Agudelo Mancera y la señora Sara Lucia Caviedes, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

*"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, <sup>[39]</sup> en especial, de la Ley 1755 de 2015<sup>[40]</sup>."*

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por los demandados se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es que se decrete la cancelación de las medidas cautelares, se entregue una relación de los descuentos efectuados y se tengan en cuenta los abonos realizados, de conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, se requiere a los demandados para que en adelante sus peticiones sean presentadas a través de apoderado judicial, como quiera que este asunto es de menor cuantía y por ende, debe acreditarse el derecho de postulación, es decir, que las partes deben concurrir al proceso por intermedio de abogado.

Sin embargo, teniendo en cuenta la situación presentada dentro de este asunto, se dispone:

**1. NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, como quiera que no se configura ninguno de los presupuestos legales contemplados por el artículo 597 del Código General del Proceso, para el levantamiento de embargos, por lo tanto, para acceder a dicha petición debe configurarse alguna de las causales previstas por la norma en mención.

**2.** Es necesario resaltar que los abonos y pruebas, así como las notificaciones y orden de seguir adelante la ejecución se surtieron ante el Juez de conocimiento, esto es, ante el Juez 5° Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto, la suscrita recibe el proceso con orden de seguir adelante la ejecución ejecutoriada, para el trámite de la ejecución de sentencia el día 7 de septiembre de 2018. (fl.115 c-1), por lo tanto, la oportunidad procesal para ejercer el derecho a la defensa no se surtió ante esta Juzgadora, así como,

debe precisarse que la posible irregularidad en cuanto al trámite de la defensa presentada, se encuentra saneada puesto que el demandado actuó en el proceso sin formular causal de nulidad alguna (Inc. 2º Art. 135 C.G.P.) y en todo caso, tampoco impugnó las decisiones adoptadas por el Juez de conocimiento (Parágrafo Art. 133 C.G.P.).

3. En cuanto a la ubicación del vehículo objeto de medidas cautelares, debe destacarse que una vez se informó a este despacho por parte del extremo demandante sobre el desconocimiento de la ubicación del vehículo de placa IKY-667 objeto de prenda, por auto del 15 de abril de 2021 visible a folio 78 del cuaderno de medidas cautelares, (fl. 103 pdf. 2), se ordenó nuevamente su aprehensión oficiando a la Policía Nacional Grupo Automotores- SIJIN, sin que a la fecha se hubiere obtenido respuesta sobre ese particular, lo que escapa a la competencia de este despacho.

4. Finalmente, se reitera al memorialista que se le autorizó para presentar la liquidación del crédito, incluyendo los abonos aportados al proceso, imputándolos a la obligación en la forma prevista por el artículo 1653 del Código Civil, en aras de verificar si la obligación se encuentra cancelada, sin embargo, no se ha presentado el cálculo matemático respectivo, por lo tanto, el despacho no puede determinar si la obligación se encuentra o no paga.

5. Con el fin de verificar los dineros recaudados producto de las medidas cautelares, por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales, en el que se aprecien tanto los pendientes de pago como los que ya fueron entregados.

Por secretaría comuníquese esta decisión a los memorialistas por el medio más expedito, previniéndolos en cuanto a que las peticiones deberán ser realizadas a través de apoderado judicial y los autos que se profieran deben ser consultados a través del microsítio del Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.5-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf